

AUTO N°1254 DE 2017

(04 de diciembre)

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones
delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio
de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que se presentó Recibió denuncia anónima radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la
Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 07 de mayo de 2015, con Radicado No. 247 de
11 de marzo de 2015, en la que se pone en conocimiento la tala de árboles en la finca de propiedad
del señor POMPILIO MORILLO, en la vereda el enéal Municipio de Villanueva, La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 485 del 07 de mayo de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó
conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal
idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y
realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de mayo de 2015, al sitio de interés en el Municipio
de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.309 del 24 de mayo de
2015, en el que se registra:

(...)

1. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

*Por solicitud del Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite No. 485 del 7 de mayo de 2015, y
soportado con el radicado PRRSD No. 247 de la misma fecha, interpuesto por persona anónima, se
realizó visita de inspección en la **Finca TIERRA NUEVA, vereda EL ENEAL**, de propiedad del señor
POMPILIO MORILLO, Municipio de Villanueva.*

1.1 OBSERVACIONES:

ACCESO: *Se realiza el acceso a la finca **TIERRA NUEVA**, tomando la carretera variante que de
Villanueva conduce a Valledupar, luego se desvía por la margen derecha a unos 200 metros antes
de llegar al Rompoing, adentrándonos a la **vereda El Eneal**, donde después de recorrer 1.8
kilómetros, se desvía nuevamente por la margen derecha, hasta llegar a una escuela ubicada en
predios de la familia Rumbo, siguiendo por los portones de la margen izquierda hasta llegar al arroyo
Quebra Palo, Georreferenciado con las coordenadas **N: 10°35'53.8"** y **W: 073°01'38.0"**.*

ACOMPAÑANTES: *Nos acompañó a la verificación de los hechos, el señor HAROL PAVAJEAU,
residente en el Municipio de Villanueva, celular 3172237580; pero en el sitio de los hechos nos
encontramos con el presunto propietario de la finca, señor **POMPILIO MORILLO**.*

1.2 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:





2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los **resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:**

1. Se evidenció que en el lugar de los hechos, se talaron gran cantidad de árboles, todos ellos correspondientes a la especie **MULATO** (*Bursera simaruba*), se calcula que el área donde se arrasó el 100% de la especie, fue de aproximadamente de **una (1) hectárea**, sobre el lecho del cauce del **arroyo QUIEBRA PALO**, por el cual solo discurren las aguas en épocas lluviosas; en el sitio se encontraron tres campesinos, dos adultos y un menor, quienes dijeron estar autorizados por el señor **POMPILIO MORILLO** para ejercer las labores de recolección de los troncos para apilarlos en forma piramidal, luego encenderlos y taparlos con tierra para la producción de **carbón** vegetal, quedando extendido en el sitio y en el cauce del arroyo todos los demás residuos de ramas y hojas. En otro sitio de la finca, al lado del jagüey, se comprobó que la quema de madera para la producción de **carbón** es una actividad cotidiana. También al lado de la vivienda donde habitan los trabajadores de la finca, se encontró una estela de varias pilas de **puntales** calculados en aproximadamente la cantidad de **500 unidades** de madera de diferentes especies.
2. La operación de la **TALA** de la especie **MULATO** (*Bursera simaruba*), fue realizada en la finca **TIERRA NUEVA**, vereda **EL ENEAL**, del presunto propietario señor **POMPILIO MORILLO**, en el sitio georreferenciado con las coordenadas **N: 10°35'53.8"** y **W: 073°01'38.0"**.
3. La **TALA** de la especie **MULATO** (*Bursera simaruba*) fue realizada en los primeros días del mes de mayo según los manifestado por los campesinos encontrados en el lugar de los acontecimientos y la quema de madera para la producción de carbón se viene realizando

casi que de manera consuetudinaria de acuerdo a las evidencias encontradas al lado del jagüey.

4. La **TALA** de la especie **MULATO** (*Bursera simaruba*) con las herramientas de Motosierra, hacha y machete; según las evidencias encontradas en el sitio de los hechos en tocones, troncos y ramas.
5. La responsabilidad de la **TALA** de la especie **MULATO** (*Bursera simaruba*), según lo manifestado por los campesinos encontrados en el lugar de los hechos, es del presunto propietario de la finca señor **POMPILIO MORILLO** y quienes presuntamente realizaron la acción sin autorización de la autoridad ambiental.
6. El daño ambiental causado por la **TALA** de la especie **MULATO** (*Bursera simaruba*), entre otros: pérdida de la biomasa vegetal, disminución y pérdida de la biodiversidad natural, privación a la comunidad de recibir los beneficios ambientales que presta un bosque, desprotección a gran parte del **arroyo QUIEBRA PALO** porque queda propenso a una mayor erosión y a un represamiento y posterior avalancha en épocas lluviosas, se desconfiguró el panorama paisajístico por la pérdida del verdor y sombrío de su follaje que armonizaba en la zona con los otros elementos del bosque y malestar visual.
7. Se consideró que la pérdida de la biomasa vegetal se constituyó en un área de aproximadamente **una (1) hectárea**.
8. La causa de la **tala** de la especie **MULATO** (*Bursera simaruba*), obedecieron a la obtención de madera para la producción de carbón vegetal con fines comerciales, según lo manifestado por los campesinos encontrados en el lugar de los hechos y sus efectos, entre otros, son la privación de los beneficios ambientales del bosque, desprotección de las márgenes del **arroyo QUIEBRA PALO** y pérdida de nichos a la pequeña fauna.

En razón a lo anterior esto y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, **se recomienda:**

1. Adelantar y/o impulsar las acciones jurídicas que procedan como Autoridad Ambiental para frenar este tipo de actividades sin ningún control que son indeseables.
2. Requerir al señor **POMPILIO MORILLO**, residentes en el Municipio de Villanueva para adelantar los descargos y responsabilidad respectiva.
3. **NOTA: 1.-** Prevenir al señor **POMPILIO MORILLO** para que no siga con la tala de los demás árboles existentes en el cauce del **arroyo QUIEBRA PALO**. **2.-** Ordenarle al señor **POMPILIO MORILLO** retirar los residuos producto de la tala, del cauce del arroyo **arroyo QUIEBRA PALO** para evitar posibles represamientos y avalanchas del mismo en épocas lluviosas. **3.-** Se guardan más evidencias fotográficas.

(...)

Que mediante auto N° 558 de mayo 05 de 2016, por cual se inicia una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones.

(...)

Se practicó versión libre y espontánea al señor **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ**, PREGUNTADO. Sobre generalidades de ley, nombre completo, CONTESTO: **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.684.893 expedida en Fonseca, la Guajira y residenciado en la calle 13 numero 13 – 54 del Barrio las delicias del Municipio de Villanueva, La guajira agricultor y ganadero con 81 años de edad PREGUNTADO: Tiene conocimiento de los motivos de la presente diligencia, en caso afirmativo haga un relato claro y detallado de los hechos que dice conocer, en el caso de no conocerlos el funcionario procederá a informarle. CONTESTO: si, porque un funcionario de **CORPOGUAJIRA** y me informo de que contra de mi habían instaurado una queja porque yo estaba talando árboles del predio conocido como Tierra Nueva, ubicado en la vereda el Eneal Jurisdicción del Municipio de Villanueva. PREGUNTADO: manifieste al despacho desde cuándo es propietario o poseedor de dicho predio CONTESTO: tengo aproximadamente 50 años. PREGUNTADO: manifieste al despacho si es cierto o no que usted realizo una tala en el predio ubicado en la vereda el Eneal, CONTESTO. Si realicé la tala de unos

seis ocho árboles de la especie mulato, con el ánimo de reemplazarlos al instante por otros por lo cual pueden constatar al respecto a ver si lo hice. **PREGUNTADO.** Manifieste los motivos por el cual realizo la tala en el predio el eneal. **CONTESTO:** porque es una madera invasora la cual no presta ningún beneficio a esas tierras **PREGUNTADO** manifieste a este despacho si usted sabia que los arboles talados se encontraban dentro del área de manejo por ser franja protectora de fuentes hídricas **CONTESTADO:** no, que yo sepa estos árboles si estaban cerca de un arroyo, pero el mismo no permanece con agua constantemente sino cuando llueve **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si usted sabia que para realizar tala de árboles hay que pedir permiso ante la autoridad ambiental **CONTESTADO** si tengo conocimiento de que para hacer una tala de árboles hay que pedir el respectivo permiso, pero como le dije yo tale como ocho (8) arboles los cuales vi y analice que los mismos no estaban produciendo o eran beneficiosos, opte por talarlos, eso , si antes de hacer el procedimiento yo sembré su reemplazo, que a la fecha pueden ir y constatar de que están allí sembrados **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar, corregir o suprimir de la presente diligencia **CONTESTO,** si, que desconozco que la arborización es necesaria en la finca y que me he dedicado a que donde hace falta yo siembro, es así que no tengo lote con arborización en general o reserva forestal.

(...)

Que por lo anterior la **DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** mediante Auto Número 1194 del 18 de octubre de 2016, por el cual se cierre de una indagación preliminar y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ,** Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de una infracción ambiental.

Que el día 10 de octubre de 2016 se envió citación para notificación personalmente al señor **LUIS FERNANDO PLATA MENDOZA,** Identificado con cedula de ciudadanía 5.159.785, mediante oficio No 370.534 de 31 de agosto de 2016.

Que el día 20 de octubre de 2016 se notificó personalmente al señor **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ,** Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893, mediante oficio No 370.772 de 20 de octubre de 2016.

Que el día 13 de febrero de 2017 se notificó por aviso en el territorial sur de la corporación autónoma regional de la Guajira el señor **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ,** Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.
Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La causa administrativa inicial obedece al acto administrativo Auto Número 1194 del 18 de octubre de 2016, por el cual se cierra una indagación preliminar y se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893, por una presunta infracción ambiental. En relación con los siguientes hechos:

1. No contar con el respectivo permiso, o autorización y licencia que amparan El aprovechamiento forestal y de sus productos realizado de MULATO (acacia sp).

En el presente caso, el hecho evidenciado dentro de la investigación se adecua a la descripción típica de infracción ambiental por las siguientes razones:

Presuntos Infractores: **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893,

Imputación Fáctica: No contar con el respectivo permiso, o autorización y licencia que amparan El aprovechamiento de forestal y de sus productos esto de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015 Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Imputación Jurídica: el incumplimiento de las normas decreto 1076 de 2015 Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Modalidad de Culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor. En este caso por la conducta negligente exteriorizada por el infractor de no solicitar la respectiva autorización, permiso o licencia de la autoridad ambiental se considera a título de culpa.

PRUEBAS

1. Informe técnico N° 344.309 de mayo 14 de 2016.
2. Queja ambiental.
3. Diligencia de versión libre de auto 558 de 2016.

Donde se realizó una tala de árbol de Mulato (Bursera simaruba).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico N° 344.309 de mayo 14 de 2016, emitido por la Dirección Territorial Sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida. Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra los señores **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893, en la vereda el Eniel del municipio de Villanueva – La Guajira bajo coordenadas Geográficas **N: 10°35'53.8"** y **W: 073°01'38.0"** de acuerdo con lo evidenciado en el informe técnico N° 344.309 de mayo 14 de 2016 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

Cargo Único: Violación a las normas descritas en el decreto 1076 de 2015 Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al señor **POMPILIO ALBERTO MORILLO SUAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía 1.684.893, o a sus apoderados, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: téngase como pruebas:

1. Informe técnico N° 344.195 de marzo 24 de 2015.
2. Queja ambiental.
3. Respuesta oficio de IGAC.
4. Diligencia de versión libre de auto 251 de 2015

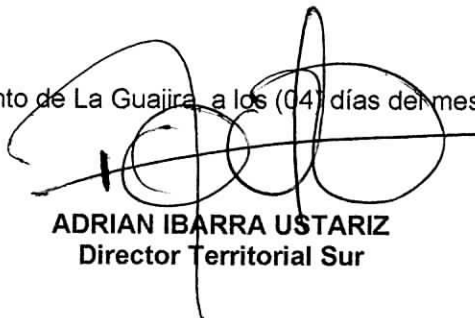
ARTICULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaria General de esta entidad para lo de su competencia

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (04) días del mes de diciembre del año 2017.



ADRIAN IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur

Proyectó: Carlos E. Zarate 